



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
Resolución Ejecutiva Regional

N° 668-2011-GR/A/PR

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado señala que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir en sus funciones y atribuciones;

Que, la Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco, Ley N° 28705, tiene por objeto establecer un marco normativo sobre las medidas que permitan proteger a la persona, la familia y la comunidad contra las consecuencias del consumo y la exposición al humo de tabaco, a fin de reducir dicho consumo y exposición de manera continua y sustancial, estableciendo los mecanismos de control y protección, previendo la aplicación de sanción en el caso de la comprobación del incumplimiento de las medidas dispuestas por ella;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2011-SA, que modifica el Reglamento de la Ley N° 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA y modificado por Decreto Supremo N° 001-2010-SA, dispone en su Artículo 12.3 sobre las facultades de inspección a las Direcciones Regionales de Salud de los Gobiernos Regionales o los órganos que hagan sus veces.

Que, el Decreto Supremo N° 001-2011-SA, que modifica el Reglamento de la Ley N° 28705, de fecha 15 de enero del 2011, señala:

En su Artículo 4° Numeral 1 referente a definiciones, precisa que se entiende por Espacios públicos cerrados: Todo lugar de acceso público que se encuentre cubierto por un techo y que tenga más de una pared, independientemente del material utilizado, de su extensión o altura y de su carácter temporal o permanente, haciendo las precisiones para la prohibición de fumar, eliminando cualquier área para fumadores en los espacios públicos cerrados y en los interiores de trabajo.

En la parte final de numeral 5, del mencionado Artículo, precisa como definición de lugares interiores de trabajo la inclusión de todos los espacios que se encuentran dentro del perímetro de los mismos.

En su Artículo 48.1 precisa que le corresponde a los Gobiernos Municipales Provinciales y Distritales a través de su área de fiscalización, imponer las sanciones derivadas del incumplimiento de la señalización y de la verificación del no cumplimiento de Ambiente 100% libre de humo de tabaco;

Que, en ese contexto corresponde darse las directrices a todos los órganos del Gobierno Regional Arequipa, a fin de que se dé cumplimiento;

De conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley N° 27444, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR a las dependencias de la Sede Presidencial del Gobierno Regional de Arequipa, Gerencias Regionales Sectoriales, Proyectos Especiales Regionales, Órganos Desconcentrados, Establecimientos de Salud y de Educación de la Región, así como a todos los vehículos pertenecientes al Gobierno Regional, como "AMBIENTES 100% LIBRES DE HUMO DE



TABACO", a fin de proteger de las consecuencias del consumo y exposición al humo de tabaco a los trabajadores, usuarios y público en general".

ARTICULO 2°.- PROHIBIR que las personas fumen o mantengan encendidos productos de tabaco en las instalaciones mencionadas en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- PROHIBIR la venta directa o indirecta de productos de tabaco, la distribución gratuita promocional de productos de tabaco, así como la promoción o distribución de juguetes que tengan forma o aludan a productos de tabaco, dentro de las instalaciones mencionadas en el artículo 1° de la presente Resolución Ejecutiva Regional.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER que la presente Resolución Ejecutiva Regional sea de cumplimiento obligatorio para todo el personal de las instituciones públicas, usuarios y público en general que acudan a las dependencias del Gobierno Regional, el incumplimiento de esta política regional por parte de los trabajadores del gobierno Regional será sancionado de acuerdo a los procedimientos disciplinarios vigentes de la Administración Pública Nacional.

ARTÍCULO 5°.- TRANSCRIBIR la presente Resolución Ejecutiva Regional a las Direcciones Regionales Sectoriales, Proyectos Especiales Regionales, Órganos Desconcentrados, a todos los establecimientos de salud y de educación, así como a todas las instancias de la sede del Gobierno Regional, quienes deberán implementar las disposiciones necesarias para la notificación y conocimiento de lo dispuesto en el presente en sus respectivas instancias.

ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Salud el desarrollo de las acciones e intervenciones que estime necesarias para promover en la población el conocimiento y cumplimiento de la legislación nacional y regional sobre ambientes libres de humo de tabaco.

ARTÍCULO 7°.- HACER DE CONOCIMIENTO la presente Resolución Ejecutiva Regional a la Presidencia del Consejo de Ministros, así como al Ministerio de Salud.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los Dieciseis días del mes de Agosto del Dos Mil Once.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
[Signature]
Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE